



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá, D.C., 04 de julio de 2013

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 04-07-2013 03:27:06

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE157671 O1 Fol:4 Anex0

**ORIGEN:** Origen: Sd:74 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS  
**DESTINO:** Destino: INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA  
**ASUNTO:** Asunto: NUESTRO RADICADO 2013ER56522  
**OBS:** Obs: MARIA DEL CONSUELO GARCIA FERNANDEZ

Doctora

**RUBBY ESPERANZA CORREA MORENO**

Contadora

Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON

Carrera 27A No. 63B-07

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Respuesta solicitud concepto reconocimiento contable como cuentas por cobrar de recursos certificados a 31 de diciembre que respaldarán el pago de compromisos

Radicado nuestro No. 2013ER56422 del 06 de junio de 2013

Respetada doctora Rubby Esperanza:

En atención al oficio del asunto, relacionado con el hallazgo realizado por la Contraloría de Bogotá D.C., sobre incongruencia en el registro de cuentas por cobrar, damos respuesta en los siguientes términos:

### CONSULTA

La Contraloría de Bogotá precisa como observación administrativa que la ejecución presupuestal de ingresos al cierre 2012 refleja en la columna "Recursos reservas" un valor de \$14.564.146.977, de los cuales, \$575.177.038 son de rentas contractuales y \$13.988.969.939 son recursos provenientes de la Administración Central.

En el formato CB-0905 "CUENTAS POR COBRAR" se registró únicamente \$575.177.038, es decir, que en el formato en mención se dejó de incorporar \$13.988.969.939, correspondientes a cuentas por pagar certificadas por la DDT y reservas presupuestales, situación que genera incertidumbre e incumplimiento a la Resolución 034 de 2009 y literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Por lo anterior, se solicita conceptuar si es procedente la observación del Ente de Control y si se deben causar contablemente y reportar como cuentas por cobrar a la Dirección Distrital de Tesorería los \$13.988.969.939. Así mismo, cómo afectaría la conciliación CUD si estos registros se realizan en la medida en que se van ejecutando.

### RESPUESTA

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)





Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

públicas y, además, se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia.

El PGCP, al establecer las pautas básicas o macrorreglas que sirven de guía para adelantar el proceso contable, en los párrafos 117 y 120, adoptó como principios de Contabilidad Pública, entre otros, los siguientes:

**"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período".** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**"120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos".** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Igualmente, en las normas técnicas relativas a los Activos, en la parte 9.1.1.3 del PGCP, se establece la noción de Deudores en el párrafo 152, el cual señala:

#### **Deudores**

**"152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros".** (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, los párrafos 264, 270 y 280 del PGCP, que hacen parte del numeral 9.1.4.1, normas técnicas relativas a los Ingresos, señalan lo siguiente:

#### **Ingresos**

**"264. Noción. Los ingresos son los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el período contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario".**

**"270. Las operaciones interinstitucionales están conformadas por los fondos recibidos, las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de efectivo. Los fondos se reconocen por el valor recibido y las operaciones de enlace y sin flujo de efectivo, por el valor de la operación que las genera".** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

**"280. Las operaciones interinstitucionales comprenden los fondos recibidos por la entidad contable pública, de la administración central del mismo nivel, para el desarrollo de las funciones de cometido estatal. Incluye las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de efectivo que se caracterizan porque en las mismas intervienen dos o más entidades contables públicas".** (Subrayado fuera de texto)

Con relación a las transferencias realizadas entre entidades públicas, podemos tener en cuenta lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el concepto 108181 de febrero 14 de 2008, donde esa Entidad señaló lo siguiente:

**"Con respecto al reconocimiento de las transferencias, el párrafo 269 de la norma técnica de ingresos, señala que "Las transferencias se reconocen cuando la entidad contable pública receptora conoce que la entidad contable pública cedente expidió el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. El importe para el reconocimiento corresponde al definido en el citado acto".**

**El momento del reconocimiento de las transferencias se precisa también en las descripciones de las cuentas que componen del Grupo 44-TRANSFERENCIAS, donde se indica que "El momento para elaborar este registro corresponde a aquel en el cual exista el derecho cierto y no sobre la base de estimaciones".**

**Asimismo, los ingresos por transferencias se reconocen cuando exista el derecho cierto, en otras palabras, cuando la entidad contable pública que tiene la obligación de girar la transferencia expida el acto administrativo que reconozca tal obligación y no sobre la base de presupuestos aprobados, es decir, sobre estimaciones incorporadas en el presupuesto".** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte, el numeral 4° de la Circular Externa No. 003<sup>2</sup> del 21 de julio de 2010, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, entre otros aspectos, señala:

**"Procedimiento para ordenar la entrega de recursos a favor de entidades descentralizadas. A partir de la vigencia 2010, no se apropiarán recursos en el Presupuesto Anual del Distrito para la entrega de dineros a la Contraloría de Bogotá D.C., los Establecimientos Públicos y entidades asimiladas para financiar las obligaciones que puedan surgir de la ejecución de su presupuesto de inversiones y gastos, razón por la que tales operaciones, sólo requerirán registros financieros en los sistemas de información contable y de tesorería".** (Subrayado fuera de texto)

**"Operaciones interinstitucionales. A partir de la vigencia 2010, en atención a lo indicado anteriormente, no se utilizará el concepto "transferencias" para el reconocimiento de la movilización de recursos entre la Administración Central y los Establecimientos Públicos y/o asimilados. El concepto de ingreso o gasto a reconocer, según el caso, será el de "Operaciones Interinstitucionales.**

**De conformidad con lo expresado en el párrafo 290 del Régimen de Contabilidad Pública vigente, las operaciones interinstitucionales comprenden los fondos entregados por la Administración Central, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto de las entidades contables públicas que conforman el sector gobierno general del Distrito Capital, incluyen las operaciones de enlace y las operaciones sin flujo de efectivo caracterizadas porque en las**

<sup>2</sup> Procedimiento contable "Cuenta Única Distrital - CUD"

Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

*mismas intervienen la Administración Central a través de la Dirección Distrital de Tesorería y un Establecimiento Público o entidad asimilada distrital". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo expuesto, el mecanismo de la Cuenta Única Distrital se estableció en el 2010 con el objeto de administrar los recursos que anteriormente eran entregados por la Administración Central, se incorporaban en el presupuesto de gastos como transferencias a favor de las entidades descentralizadas del gobierno general y que conforman el presupuesto Anual del Distrito Capital, específicamente a favor de los Establecimientos Públicos, los cuales se incorporaban en el presupuesto de ingresos de estas entidades.

A partir del mecanismo CUD, estos recursos son presentados en los informes presupuestales solamente para fines informativos, "por debajo de la línea" de la ejecución presupuestal y su fin es reflejar que, junto con los recursos ordinarios (por encima de la línea), existen estos dineros que también financian los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad. Además, permiten ejercer el control y seguimiento de los recursos asignados por la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a la Cuenta Única Distrital.

Corresponde entonces, a la Dirección Distrital de Tesorería, efectuar el traslado de los recursos monetarios, bajo la figura de "Operación Interinstitucional", con el fin de atender el pago de las obligaciones adquiridas por los entes públicos a quienes aplica el mecanismo CUD, atendiendo para ello los procedimientos internos establecidos y el flujo de información que para el efecto deben cumplir las entidades a través del aplicativo OPGET.

Para el tratamiento contable de las Operaciones Interinstitucionales, podemos tomar como ejemplo lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el concepto No. 20098-133826 del 23 de octubre de 2009, donde esa entidad señala lo siguiente:

*"Con base en las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que la solicitud de recursos realizada por Artesanías de Colombia para que sea tramitada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del SIIF, obedece a que Artesanías de Colombia no forma parte del SIIF, no se generan entre las partes derechos ni obligaciones y tampoco operaciones recíprocas.*

*No obstante, la operación recíproca se genera entre Artesanías de Colombia y la DGCPN, con ocasión del giro de los recursos para el pago de los gastos incluidos en el Presupuesto de Artesanías de Colombia, momento en el cual la DGCPN debita las subcuentas 570508-Funcionamiento o 570510-Inversión, de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, según corresponda y como contrapartida la subcuenta 110601-Cajero, de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por su parte, cuando Artesanías de Colombia recibe los recursos acredita las subcuentas 470508-FUNCIONAMIENTO o 470510-INVERSIÓN, de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y como contrapartida la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, de conformidad con el RCP, la movilización de recursos entre entidades contables públicas, sin que implique ejecución presupuestal, como es el caso de los fondos recibidos de la Administración Central por los establecimientos públicos, que corresponde a la operación a la que hace referencia su consulta, se denomina "operación interinstitucional", debiendo utilizar la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS por la entidad

Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

que registra el desembolso, y la que recibe utiliza la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, identificando las subcuentas que se relacionen con el objeto del traslado en funcionamiento, servicio de la deuda o inversión. Dichos traslados, por tratarse de operaciones interinstitucionales, no son susceptibles de generar derechos u obligaciones para las entidades intervinientes, como sí los pueden originar las transferencias propiamente dichas y la prestación de servicios. Por tanto, no hay lugar a causación de cuentas por cobrar por los fondos que a futuro serán recibidos para cubrir las obligaciones constituidas como cuentas por pagar y las reservas presupuestales, mediante el mecanismo de la cuenta CUD.

Por otra parte, la Circular 18<sup>3</sup> del 20 de diciembre de 2012, suscrita por la Directora Distrital de Presupuesto, en el numeral 2 del capítulo I CONSIDERACIONES precisa lo siguiente:

*"2. Tener en cuenta que los recursos que no alcanzan a ingresar a 31 de diciembre de 2012, no deben registrarse como recaudo. Dicho valor corresponde a cuentas por cobrar certificadas en desarrollo de convenios interadministrativos, cuentas por pagar certificadas por la Dirección Distrital pendientes de pago a 31 de diciembre para los establecimientos públicos, transferencias certificadas por la Nación o por organismos de cualquier nivel, rentas contractuales, participaciones y demás ingresos certificados que respaldarán el pago de compromisos".*

El INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB-0101 - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS precisa:

*"Reconocimientos vigencia actual: Columna para diligenciar únicamente en diciembre, donde se muestran los valores dejados de recaudar por la entidad en la presente vigencia y sobre las (sic) cuales se tiene la certeza que serán recaudados en fecha posterior a 31 de diciembre".*

Los lineamientos del INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB-0905 - CUENTAS POR COBRAR, indican, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"RUBRO CONTABLE: Registre el número de la cuenta contable afectada por la cuenta por cobrar".*

En el formato CB-0101 y en relación con el "Reconocimiento vigencia actual" se incorpora información de tipo presupuestal de conformidad con lo expresado en la Circular 18 de 2012 de la Dirección Distrital de Presupuesto (DDP), mientras que en el formato CB-0905 se reporta información contable, situación que ocasiona que se presenten diferencias, dado que el tratamiento que se da a los recursos que respaldan las cuentas por pagar certificadas por la DDT en la Contabilidad, corresponde a una OPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, la cual no genera derechos para la entidad receptora y por lo tanto no se causan como cuentas por cobrar.

En relación con el valor de las **reservas presupuestales**, que hacen parte de los reconocimientos vigencia actual y que se constituyeron al cierre de la vigencia 2012 en el presupuesto del IDIPRON, en la columna "Recursos reservas", se precisa que tales

<sup>3</sup> Cierre presupuestal vigencia 2012

Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

reservas son un mecanismo o procedimiento financiero dispuesto para garantizar el financiamiento de los compromisos adquiridos legalmente pendientes de ejecutar al 31 de diciembre de una vigencia fiscal, cuyo pago, una vez se hayan ejecutado, obligará al registro de una operación interinstitucional. Dichos compromisos al cierre de la vigencia 2012 no constituyen obligaciones reales, por ello no debieron reconocerse en la contabilidad patrimonial por cuanto el bien no se ha recibido, la obra no se ha terminado o el servicio no se ha prestado.

En la vigencia actual, para el registro de la cancelación efectiva de las cuentas por pagar, el IDIPRON deberá aplicar el procedimiento contable CUD previsto en la Circular Externa 003 del 21 de junio de 2010 de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Ahora bien, si el contador de una entidad decide reconocer como "Cuentas por Cobrar" el monto requerido para financiar las cuentas por pagar certificadas por la DDT y las reservas presupuestales, estaría desatendiendo el principio de causación o devengo exigido por la regulación contable pública colombiana, además de no cumplir con las condiciones para el reconocimiento como derecho cierto a favor de la Entidad en el sistema de información contable. En relación con las demás partidas que conforman los reconocimientos vigencia actual, como es el caso de las rentas contractuales derivadas de los servicios que presta el IDIPRON, éstos se deben incorporar al sistema contable como un derecho, siempre y cuando cumplan con los principios de contabilidad pública de prudencia y devengo, señalados por el RCP.

De otro lado, la Circular 27<sup>4</sup> del 28 de mayo de 2012, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, en el numeral 4<sup>o</sup> precisa:

#### **"4. PARÁMETROS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN**

*La conciliación de las cuentas 4705 y 5705 Fondos recibidos se realizará en el formato No. 1 "CONCILIACIÓN MENSUAL OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES- CUD-", con base en la contabilización de las operaciones de la entidad y la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH). (...)*

Por lo anterior, la conciliación de la cuenta CUD no se verá afectada por las diferencias que se presenten entre los formatos CB-0101 y CB-0905, dado que las cuentas objeto de conciliación se reconocen, tanto en la Secretaría Distrital de Hacienda como en el IDIPRON, una vez se produzca el respectivo pago de las cuentas por pagar por parte de la DDT, que es cuando se giran los dineros a favor de ese Instituto.

#### **CONCLUSIONES**

- A partir del 2010 el modelo de presupuesto adoptado por el Distrito Capital es "neto"; es decir, que las transacciones mediante las cuales la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) –Dirección Distrital de Tesorería (DDT) entrega recursos a las demás entidades y órganos descentralizados que hacen parte del Sector Gobierno Distrital, ya no serán asignados o apropiados en el presupuesto de gastos de la entidad de origen (SDH) y

<sup>4</sup> Remisión conciliación Cuenta Única Distrital -CUD-

Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

tampoco se estimarán o aforarán en el presupuesto de ingresos de las entidades receptoras (Contraloría de Bogotá D.C, Establecimientos Públicos y demás entes asimilados).

En consecuencia, no existe apropiación alguna en el presupuesto de gastos de la SDH bajo la denominación "Transferencias para Funcionamiento" o "Transferencias para Inversión" a favor de la Contraloría de Bogotá D.C., de los Establecimientos Públicos o de las demás entidades asimiladas descentralizadas y, como efecto de lo anterior, tampoco se incluye en el presupuesto de Ingresos de estas entidades renglón o ingreso bajo la denominación de "Transferencias de la Administración Central".

- En atención a lo indicado anteriormente, no se utilizará el concepto "transferencias" para el reconocimiento de la movilización de recursos entre la Administración Central y los Establecimientos Públicos y/o asimilados. El concepto de ingreso o gasto a reconocer, según el caso, será el de "Operaciones Interinstitucionales".

Por tanto, los recursos provenientes de la Administración Central, por \$13.988.969.939, serán reconocidos por el IDIPRON como operación interinstitucional, en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705\_FONDOS RECIBIDOS, cuando efectivamente se reciban a través de la Tesorería Distrital, para el pago de obligaciones en la siguiente vigencia, para lo cual el IDIPRON deberá aplicar el procedimiento contable CUD, previsto en la Circular Externa 003 del 21 de junio de 2010 de la Dirección Distrital de Contabilidad.

- En el formato CB-0101 y en relación con el "Reconocimiento vigencia actual" se incorpora información de tipo presupuestal de conformidad con lo expresado en la Circular 18 de 2012 de la Dirección Distrital de Presupuesto (DDP).

En el formato CB-0905 se reporta información contable, situación que ocasiona que se presenten diferencias dado que el tratamiento que se da a las cuentas por pagar certificadas por la DDT en la Contabilidad corresponde a una OPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, la cual no genera derechos para la entidad receptora y por lo tanto no se causan como cuentas por cobrar.

- En relación con el valor de las reservas presupuestales, que hacen parte de los reconocimientos vigencia actual y que se constituyeron al cierre de la vigencia 2012 en el presupuesto del IDIPRON, en la columna "Recursos reservas", se precisa que tales reservas son un mecanismo o procedimiento financiero dispuesto para garantizar el financiamiento de los compromisos adquiridos legalmente pendientes de ejecutar al 31 de diciembre de una vigencia fiscal, cuyo pago, una vez se hayan ejecutado, obligará al registro de una operación interinstitucional. Dichos compromisos al cierre de la vigencia 2012 no constituyen obligaciones reales, por ello no debieron reconocerse en la contabilidad patrimonial por cuanto el bien no se ha recibido, la obra no se ha terminado o el servicio no se ha prestado.

- La conciliación de la cuenta CUD no se verá afectada por las diferencias que se presenten entre los formatos CB-0101 "EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS"

Doctora Rubby Esperanza Correa Moreno

y CB-0905 "CUENTAS POR COBRAR", dado que las cuentas objeto de conciliación (4705 y 5705 Fondos recibidos/entregados) se reconocen, tanto en la Secretaría Distrital de Hacienda como en el IDIPRON, una vez se produzca el respectivo pago de las cuentas por pagar por parte de la DDT, esto es, cuando se giran los dineros a favor de ese Instituto.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

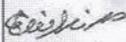
Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

  
JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Copia: Doctora María Helena Ordóñez Burbano, Jefe de Control Interno, IDIPRON, Carrera 27A No. 63B-07, Bogotá, D.C.

Revisado por:	Irma Consuelo Díaz García María Elizabeth Salinas Bustos Iván Javier Gómez Mancera		19/06/2013 26/06/2013 28/06/2013
Proyectado por:	María del Consuelo García Fernández		17/06/2013